

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL  
Salento Quindío, dieciséis de diciembre del año dos mil veinte.

Dentro del presente proceso de NULIDAD Y RESICIÓN DE ESCRITURA PÚBLICA, promovido por HECTOR FABIO CARDONA MARIN, DIANA CAROLINA CARDONA MARIN Y ESNEDA RODRÍGUEZ MARIN, por intermedio de apoderado judicial, contra ALBEIRO RODRÍGUEZ MARIN, se tiene que ya se recaudaron las pruebas decretadas, por lo cual se convoca a las partes a fin de continuar la audiencia concentrada regulada en el artículo 392 Código General del Proceso en concordancia con los artículos 372 y 373 del Ibídem, acorde con la disponibilidad de la agenda del Despacho, para el día VEINTIUNO DE ENERO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, A LAS NUEVE Y TREINTA DE LA MAÑANA.

Con relación a la petición elevada por la parte actora con respecto al decreto probatorio oficioso, por ahora considera el Despacho que con las pruebas recaudadas a petición de las partes no se hace necesario dicho decreto probatorio oficioso.

Oportunamente se les remitirá el LINK para que concurren a la audiencia, la que se realizará por la plataforma del aplicativo LIFESIZE.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



MILLER GAITAN MARTÍNEZ  
Juez